

RES. 3061/19

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2019

(E. E. Nº 2019-17-1-0005745, Ent. Nº 4536/19)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTO) relacionadas con la expropiación del Padrón Nº 260 (rural), ubicado en la 11ª. Sección Catastral de Durazno, departamento de Durazno, destinado a la obra de “Readecuación del trazado de Vía Férrea Montevideo – Paso de los Toros”, en el tramo Durazno – Paso de los Toros entre las progresivas 214 km 500 – 263 km 000;

RESULTANDO: **1)** que por Resolución Nº 5666 de 20 de junio de 2017 del Ministro de Transporte y Obras Públicas, dictada en ejercicio de atribuciones delegadas, se aprueba la planimetría general de la readecuación del trazado de la vía férrea entre las progresivas 0km000 y 263km000 en los departamentos de Montevideo, Canelones, Florida y Durazno;

2) que por informe de la Dirección Nacional de Topografía, informa que a los efectos de la normal ejecución de las obras de referencia, es necesario expropiar varias fracciones de terreno, ubicadas en las 2ª. y 11ª. Secciones Catastrales del Departamento de Durazno;

3) que por Resolución del Poder Ejecutivo Nº 4261/18 de fecha 24 de abril de 2018, se resolvió designar para ser expropiadas por causa de utilidad pública, declarándose urgente su ocupación, varias fracciones de terreno, entre otros, al padrón Nº 260 de la 11ª. Sección Catastral del Departamento de Durazno;

4) que por Resolución N° 99/18 del Directorio de AFE de fecha 27 de abril de 2018, se resolvió tomar conocimiento y aprobar la información remitida por la Dirección Nacional de Topografía del MTOP;

5) que se adjunta plano de mensura de mayo de 2018 del Ingeniero Agrimensor Pablo Secco con la descripción del Padrón N° 260 (p) rural a expropiar, del que resulta un área de 5 hectáreas 8450 metros cuadrados, estimándose el valor a indemnizar en 3.914 unidades reajustables por todo concepto según informe de la Dirección Nacional de Topografía de fecha 15 de junio de 2018 y las publicaciones efectuadas en el Diario Oficial el 3 de mayo de 2018 y en el Diario El Acontecer de Durazno el 4 de mayo de 2018 ;

6) que consta notificación efectuada con fecha 11 de setiembre de 2018, a Sebastián Alegresa Patrone y Federico Alegresa Patrone, en representación de María Florencia Alegresa Patrone (menor de edad) , co-propietarios del citado padrón, de la Resolución del Poder Ejecutivo N° 4261 de fecha 23 de abril de 2018/07/2018, mediante la cual se designa para expropiar por causa de utilidad pública, parte del padrón N° 260 del departamento de Durazno, declarando su urgente ocupación y tomando conocimiento de la tasación realizada por la Dirección Nacional de Topografía ;

7) que los propietarios, en tiempo y forma manifiestan su disconformidad al valor fijado respecto del padrón N° 260 por el MTOP y solicitan que se reconsidere el monto a indemnizar, el cual no puede ser menor a 21.228,86 UR y USD 62.480 por concepto de obras de infraestructura que será necesario realizar. Los recurrentes expresan que el padrón 260 conforman una unidad productiva con los padrones 3783, 9136, 295,4801, 4802, 5044 y 11.619, propiedad de CABARIL SA, de la cual Federico, Sebastián y María Fernanda Alegresa son titulares del 100% de las acciones. Asimismo son propietarios del padrón 7487, el cual se encuentra en proceso de expropiación al igual que los padrones 9136 y 295;

8) que la parte recurrente presenta informe técnico de fecha 28 de julio de 2018, realizado por el Ingeniero Agrónomo José Luis

Mello y por el Médico Veterinario Diego Fillipini acerca de los efectos de los ramales de conexión ferroviaria a la Fábrica de Celulosa UPM 2 sobre la explotación agropecuaria propiedad de los sucesores de Jorge Alegresa ubicada en la 11ª. Sección Policial del Departamento de Durazno, llegando a la conclusión que se debe proporcionar 3 pasajes bajo nivel para el tránsito de animales, personas y vehículos, solucionar el problema de suministro de agua en las áreas afectadas y que los alambrados perimetrales a la vía deben quedar en condiciones de seguridad acorde al porte de la obra a realizar y no causar daños colaterales a la funcionalidad e integridad del establecimiento;

9) que asimismo indican que correspondería “aceptar de hecho por parte del MTOP o de terceros, las responsabilidades civiles y/o penales de posibles accidentes durante el proceso de construcción de la obra, reconsiderar los criterios de tasación del valor del inmueble y reconsiderar el porcentaje de la depreciación del inmueble.”;

10) que pasadas las actuaciones a la Dirección Nacional de Topografía, con fecha 26 de agosto de 2019, expresa que se han analizado los fundamentos expuestos y en atención al Índice Coneat del inmueble, correspondería modificar el valor unitario para la hectárea de campo, fijando un valor de 150 UR (unidades reajustables) por hectárea ;

11) que también se indica que “teniendo en consideración la importante afectación que la unidad productiva sufrirá, lo que se comparte con el informe presentado por los propietarios, se estima acceder a fijar un porcentaje de desvalorización del 20% sobre el valor del remanente. Por lo expuesto se determina una indemnización por concepto de terreno de UR 8.909 (Unidades Reajustables ocho mil novecientos nueve), que el Estado deberá abonar al propietario del padrón de referencia”;

12) que consta nota de fecha 12 de setiembre de 2019 de los señores Sebastián, Federico y María Florencia Alegresa Patrone , por la cual aceptan la indemnización de UR 8.909 e indican que el permiso de ocupación lo otorgan al momento de labrar la respectiva acta de expropiación y la efectivización del correspondiente pago;

13) que se acompaña documento de afectación N° 000739 de fecha 30 de octubre de 2019, etapa del gasto : afectación , por \$ 10.972.057 equivalentes a UR 8.909 (\$ 1.195,70 + 3% por diferencia de cotización), financiamiento 1.1 Rentas Generales, Programa 362, Proyecto 767, documento confirmado y suscrito por el Director de la Dirección Nacional de Topografía, constancia de afectación de crédito y certificado SNIP de fecha 11 de abril de 2018 con fecha de validez de dictamen técnico de fecha 31 de diciembre de 2019 ;

14) que se acompaña Proyecto de Resolución a dictarse por el Ministro de Transporte y Obras Públicas, en ejercicio de atribuciones delegadas, mediante el cual se aprueba la tasación practicada por la Dirección Nacional de Topografía, la que asciende a la suma de U.R. 8.909, por el Padrón N ° 260 (p), rural, ubicada en la 11ª. Sección Catastral del Departamento de Durazno. Por el numeral 2º, se autoriza la inversión de UR 8.909, que se convertirán al valor vigente de la UR al día anterior a su pago, a fin de abonar en el acto de escrituración a las interesadas, el importe del valor de la fracción de terreno que se expropia. Dicha erogación se atenderá con cargo a los rubros establecidos en la Ley N° 19.355 del 19/12/2015, Inciso 10, UE 006, Programa 362, Proyecto 767;

CONSIDERANDO: 1) que los artículos 7 y 32 de la Constitución de la República preceptúan que, toda expropiación debe ser precedida de una declaración de existencia de causa de necesidad o utilidad públicas, lo que únicamente se puede realizar por una ley en sentido orgánico – formal, dado que implica una limitación a un derecho fundamental como es el de la propiedad;

2) que en el caso, es de aplicación la previsión establecida en el artículo 4 de la Ley N° 3958 de 28 de marzo de 1912, el que preceptúa: “Declárase de utilidad pública la expropiación de los siguientes bienes: 1) La de los inmuebles necesarios para la apertura, ensanche o rectificación de las calles, plazas y plazuelas comprendidas dentro del

amanzanamiento oficial de los centros urbanos de la República, y de los caminos y puentes cuyo trazado se haya previa y debidamente autorizado.” ;

3) que de las actuaciones remitidas surge que la expropiación de referencia se ajusta a lo establecido en la Ley de N° 3.958 de 28/03/1912 en sus artículos 15 y 42, en la redacción dada por el artículo 278 de la Ley N° 17.296 de 21/02/2001;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Dictada la resolución definitiva por el Ordenador competente, cométese al Contador Auditor destacado ante el MTOP, la intervención del gasto de U.R. 8.909 (unidades reajustables ocho mil novecientos nueve), que se convertirán al valor vigente de la Unidad Reajutable el día anterior a su pago, en el marco de la expropiación del Padrón N° 260 (p) rural, ubicado en la 11ª. Sección Catastral de Durazno, departamento de Durazno, a favor de Sebastián, Federico y María Florencia Alegresa Patrone, previo control de su imputación a grupo adecuado con disponibilidad suficiente;

2) Cométese asimismo al referido Contador, la verificación previo al pago de que la Resolución definitiva concuerde con las condiciones de la contratación sometidas a este Tribunal (art. 8 de la Ordenanza N° 27 de fecha 22/05/58 en la redacción sustitutiva dispuesta por Resolución del 16/6/2010);

3) Comuníquese al Contador Auditor;

4) Devuélvase.-

LM